

2349 ORDEN de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas Genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidos en el artículo 51, párrafo quinto de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Tales ayudas están dirigidas a familias y personas necesitadas e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de su consignación presupuestaria; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en materia de Asuntos Sociales, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valoradas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la ayuda.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1994.

2.- Se destinan cuatro millones ciento cinco mil pesetas (4.105.000) del concepto presupuestario 489 del Programa 313A, Planificación, Programación y Evaluación de servicios sociales, Dirección General de Bienestar Social, a la adjudicación de tales ayudas.

Artículo 2.—Solicitudes.

1.- Las ayudas y subvenciones irán dirigidas a:

- *Familias y personas necesitadas.
- *Instituciones sin fines de lucro.

2.- La subvención tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de ayudas.

1.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

2.- La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11 Planta Baja 30008 MURCIA, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—Documentación.

En la solicitud suscrita por el/la interesado/a o por su representante legal, figurará el motivo que justifique la concesión de la subvención y, en todo caso, se acompañará Memoria del Programa proyectado cuando se trate de Programas de actuación.

Artículo 5.—Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y subvenciones previstas en la presente Orden será hasta el día 30 de noviembre de 1994, y siempre que exista consignación presupuestaria que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo 6.—Instrucción del expediente.

1.- La instrucción de los expedientes y gestión de las ayudas y subvenciones será llevada a cabo por la Dirección General de Bienestar Social, que podrá requerir a los/as solicitantes cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

2.- Una vez completo el expediente, la Dirección General de Bienestar Social, dentro del crédito presupuestario, informará la solicitud y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 7.—Forma de concesión de ayuda.

1.- La concesión se hará por orden individualizada del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses. Transcurrido el mismo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8.—Cuantía.

1.- La cuantía de la ayuda o subvención vendrá determinada en atención al proyecto presentado, a la actividad a realizar, o a la necesidad a cubrir.

2.- La subvención o ayuda no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto, actividad o necesidad; en tal supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

Artículo 9.—Seguimiento y control.

1.- Los/as beneficiarios/as de ayudas o subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.- Los/as beneficiarios/as deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

4.- Los/as perceptores/as de las subvenciones y ayudas vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM nº 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

5.- Los/as beneficiarios/as de las subvenciones o ayudas quedan asimismo obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

Artículo 10.—Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las subvenciones y ayudas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda o subvención.

Artículo 11.—Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dis-

puesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

2350 ORDEN de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1994 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, para mantenimiento de actividades y centros del colectivo de la Tercera Edad.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Sectorial de Tercera Edad y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7